

PROVEÍDO DRPN-REC- 001-2021
DE 18 DE ENERO DE 2021

Por la cual se ordena recategorizar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CAJÓN PLUVIAL (ALCANTARILLA)-PASEO DEL NORTE”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** a través de su Representante Legal, el señor señor **JOSÉ ANTONIO SOSA ARANGO**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula **8-444-579**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **CAJÓN PLUVIAL (ALCANTARILLA)-PASEO DEL NORTE**, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARCEL MENDOZA y JOHANNA MENDOZA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-033-97 e IRC-052-2019**, respectivamente.

Que el proyecto denominado **“CAJÓN PLUVIAL (ALCANTARILLA)-PASEO DEL NORTE”** consiste en la construcción de un cajón pluvial (alcantarilla) de 200 metros lineales en el cauce de la quebrada sin nombre, ubicada entre dos (2) terrenos, sobre los cuales se desarrollan los proyectos denominados: Urbanización Paseo del Norte Etapa I y Etapa II, con aprobación ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones: DIEORA-IA-033-2016 y DEIA-IA-100-2019. La extensión del área que ocupará el proyecto es de 4.026.01 m², ubicados entre la Finca No. 294130, Código de Ubicación No. 8715, Asiento No.1, Propiedad de Inmobiliaria Cielo Azul, S.A y la Finca No. 42912, Código de Ubicación No. 8712, Asiento No.2. Propiedad de Perla Investment Group Corporation, en el corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

Que conforme a lo establecido en el artículo 22 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Promotor y las autoridades ambientales deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

26

Que después de evaluar y analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determinó que:

- Las adecuaciones que se realizaran en la quebrada sin nombre como la remoción de la vegetación podría incurrir en procesos erosivos afectando los parámetros químicos de la cuenca por la presencia de sedimento en el recurso hídrico.
- La colocación de estructuras de concretos sobre la fuente hídrica produciría alteraciones en los ecosistemas y en la calidad de agua superficial, ya que la construcción de estas estructuras altera la naturaleza del cauce afectando la fauna y flora de este recurso.
- La alteración del curso natural de las aguas producirá impactos en las estructuras ya existentes (cajones pluviales), ya que la construcción de este cajón aguas arriba aumentará la velocidad de agua lo que podría generar impactos significativos aguas abajo.
- La construcción del cajón afectara los cursos de agua que desembocan en la quebrada Sin Nombre, dando como consecuencia afectaciones en la estabilidad de los suelos a largo plazo.

Que expuesto lo anterior, consideramos que el Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a la categoría I, toda vez que la ejecución de este proyecto, según lo descrito incide en el criterio (2) del artículo 23 del Reglamento de Evaluación:

“En el Criterio 2, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

sobre los siguientes acápitones:

- c. *La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo*
- h. *La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;*
- r. *La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua;*
- t. *La alteración de cuerpos o cursos de agua superficial, por sobre caudales ecológicos;*
- v. *La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y Subterránea”*

Que mediante el artículo 18 del decreto 123 del 14 de agosto de 2008 modificado por el Decreto No.155 del 5 de agosto de 2011 estipula que: *en su artículo 1: El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así: “Artículo 18. ... La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará.”*

“Artículo 18. La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el

RL

42

Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente, La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental”.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental la Dirección Regional de Panamá Norte, por medio de un Informe de Técnico elaborado con fecha 14 de enero de 2021 visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**, por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en el artículo 22, del Decreto No.123 del 14 de agosto de 2009, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

RESUELVE

Artículo 1. RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado **“CAJÓN PLUVIAL (ALCANTARILLA)-PASEO DEL NORTE”**

Artículo 2. ADVERTIR a la empresa **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días, del mes de enero del año dos mil quince (2021).

CUMPLASE,


SANTIAGO GUERRERO

Director Regional de Panamá Norte



 **MINISTERIO DE AMBIENTE**

oy, 2, de Febrero de 2021 siendo las 1:00
e la Jurado, notifiqué personalmente al señor:
Nancy Falco
de la presente resolución.
Yessica Deli Rojas J.
NOTIFICADO 2-716-768
CÉDULA
8-708-2472

Rs